

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que las demandadas PROTECCIÓN SA allegó escrito de subsanación de demanda (archivo 15). Así mismo COLFONDOS (archivo 16), solicita la ampliación de términos para conseguir los documentos y allega poder de sustitución (archivo 17-18). Igualmente se allega renuncia al poder por parte de Colpensiones (archivo 19). El apoderado de Colfondos renuncia al poder (archivo 21). La Secretaría realizó la notificación a Porvenir SA (archivo 23), dio respuesta (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2023. Adriana Esquibel Castro. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROTECCIÓN SA

Teniendo en cuenta que la demandada lo hizo dentro de los términos legales, el Despacho aceptará la misma.

DE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLFONDOS SA

En cuanto a la subsanación de demanda presentada por la entidad demandada se indica que aportan el expediente administrativo del demandante que obra en los archivos de COLFONDOS SA, señalando que no

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

evidencian los documentos pedidos por la parte demandante en el escrito de demanda.

De otro lado, se solicita por el apoderado sustituto de la demandada el aplazamiento de los términos para subsanar la demanda advirtiendo que se encuentran buscando los documentos pedidos por la parte actora.

Al respecto el Despacho debe recordar que los términos son taxativos, y señalados en la ley, por tanto no hay lugar a que sean ampliados los mismos.

Así las cosas, se aceptará la contestación de la demanda, con las consecuencias señaladas en el art. 31 del CPL Y SS.

DEL OTORGAMIENTO DE PODER DE COLFONDOS

En consideración a que COLFONDOS S.A. otorgó poder a la firma ABOGADOS MEZA & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el Dr. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, y este a su vez le concede poder al abogado JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE, el Despacho le reconocerá personería para actuar en su nombre.

Ahora, como el abogado JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE manifiesta que renuncia al poder otorgado por COLFONDOS SA (archivo 21), se aceptará la misma por reunir los requisitos señalados en el art. 76 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA RENUNCIA DE PODER DEL APODERADO DE COLPENSIONES

Respecto de la renuncia de la firma de abogados ARELLANOS JARAMILLO & ABOGADOS SAS, quien atendía la defensa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se aceptará la misma (archivo 19).

DE LA CONTESTACIÓN DE PORVENIR SA

Notificada en debida forma por la Secretaría (archivo 23) a la demandada PORVENIR S.A. el 1 de noviembre de 2023, da respuesta el 21 de noviembre de 2023 (archivo 25), por reunir los requisitos legales se tendrá como contestada y se reconocerá personería al abogado para defender sus intereses.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La demandada COLFONDOS SA. pide el llamamiento de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por ser procedente se aceptará el mismo y se dispondrá que por Secretaría se proceda a notificar tanto el auto admisorio de la demanda como el presente auto, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y se le corran los términos de traslado contemplados en el art. 74 del CPL Y SS. Y den respuesta de acuerdo al art. 31 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de su apoderado judicial.

2.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, a través de su apoderado judicial, con las consecuencias advertidas en el art. 31 del CPL Y SS., por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS SAS, representada por el Dr. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, como apoderada de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, conforme y en los términos del poder otorgado. Así como al Dr. JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE.

4.- ACEPTAR la renuncia al poder del apoderado de COLFONDOS S.A Dr. JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- ACEPTAR la renuncia al poder por la firma ARELLANOS JARAMILLO & ABOGADOS SAS, quien atendía la defensa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

6.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme y en los términos poder otorgado.

7.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.

8.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace Colfondos SA a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

9.- NOTIFICAR PERSONALMENTE tanto el auto admisorio de la demanda como este auto a a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SAS hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del CPL Y SS.

10.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

ORDINARIO N° 2023-00318
DEMANDANTE: ELKIN DE JESÚS SIERRA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f9d03ddb3d33a9f0218f46464431f47e4ed03a76dfa575390c0fb43fe0fe**

Documento generado en 14/12/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>